

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 329

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Radicación: 2021-00226-00
Demandante: Claudia Milena Ocampo Agudelo
Demandado: Fernando Vargas Gutiérrez

La demanda anteriormente referenciada, se encuentra a Despacho para decidir sobre la viabilidad de su admisión.

Revisada la demanda y sus anexos se observa que se aportó copia de la audiencia de conciliación celebrada entre las partes el 06 de mayo de 2021, en el Centro de Conciliación Fanny González de la Universidad de Caldas, en la cual reconocieron la existencia de la Unión Marital de Hecho entre éstos desde el 02 de noviembre de 2009 hasta el 03 de noviembre de 2020, y los efectos patrimoniales derivados de esta unión, como es la Sociedad Patrimonial.

Siendo así las cosas y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo del Código General del Proceso, se admitirá la demanda de liquidación de sociedad patrimonial.

Como la solicitud es presentada de mutuo acuerdo, no se ordenará la notificación personal de la demanda, ni el traslado de ésta.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE.

1º. ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad patrimonial, promovida Claudia Milena Ocampo Agudelo, por conducto de la abogada de pobre que le designó este Juzgado, en contra del señor Fernando Vargas Gutiérrez

2º. Tramitar este asunto de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 del C.G.P..

3º. Se ordena notificar personal del presente auto al demandado, señor **FERNANDO VARGAS GUTIERREZ**, domiciliado en este Municipio además se le correrá traslado de la demanda el término de diez (10) días.

Teniendo en cuenta que no se informó correo electrónico del demandado, pero si su número celular, la parte demandante deberá procurar la notificación personal a través de las formas previstas en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020

4°. Reconocer personería a la Dra. **DARGI INES PEREZ PAYARES**, Abogada con T. P. 261.987 para que represente a la demandante, de conformidad con el nombramiento que este Juzgado le hizo como Abogada de pobre de ésta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico
No. 154 de octubre 25 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria